

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 17 DEL AÑO 2014.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

JEFATURA DE LA GUBERNATURA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Lineamientos generales para el monitoreo y evaluación de los Programas Estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- Jefatura de la Gubernatura.- Secretaría de Finanzas.

LIC. ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ, Titular de la Jefatura de la Gubernatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 54, 61, 67 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 78 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 137 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 11 párrafo primero y segundo, 45, 47, 50 y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 6, 23 fracción III, 78 y 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, artículo 3 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y al Acuerdo No. 131 emitido el 31 de agosto de 2011 por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas de planeación nacional y estatal del desarrollo, los Ejecutores del gasto del Poder Ejecutivo Estatal están obligados a orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, y a medir objetivamente sus resultados a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia, calidad, sostenibilidad e impacto social del gasto público.

Que de acuerdo a las disposiciones normativas federales y estatales en la materia, es interés del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca la evaluación y mejora continua de las políticas, programas y proyectos de desarrollo, así como de la gestión y resultados de la intervención pública, en orden de contribuir a su mejoramiento.

Que la planeación estratégica, la Metodología del Marco Lógico y la generación de registros administrativos de la gestión son herramientas básicas para el monitoreo y la evaluación del desempeño gubernamental del estado.

Que la evaluación de la ejecución de planes y programas de las dependencias y entidades estatales debe llevarse a cabo con base en los criterios, módulos y etapas de implementación previstos en el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública del Estado de Oaxaca (SED-APEO).

Que para la generación de una cultura de Gestión para Resultados (GpR) es imperante el desarrollo de la capacidad técnica e institucional para el seguimiento y evaluación en las dependencias y entidades.

Que los resultados y recomendaciones derivadas del monitoreo y de la evaluación aportan información valiosa para la toma de decisiones sobre la modificación, suspensión, rediseño, asignación presupuestal y mejora continua de los programas.

Para garantizar el logro de lo anterior, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- Los presentes lineamientos tienen por objeto, regular la evaluación de los programas estatales, la elaboración de las matrices de indicadores para resultados y la conformación del sistema de monitoreo y evaluación de los programas estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2°.- Los lineamientos son de observancia obligatoria para los Ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo, en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones federales y estatales, en materia de evaluación y Presupuesto basado en Resultados (PbR).

La Instancia Técnica de Evaluación (ITE) interpretará los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULO 3°.- La Jefatura de la Gubernatura, en tanto que funge como Instancia Técnica de Evaluación, implementará el monitoreo y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones estatales con el propósito de:

- a) Analizar el logro de los objetivos y metas de los mismos.
- b) Detectar sus retos y necesidades.
- c) Aportar información para la toma de decisiones sobre los programas; si deben de modificarse, cancelarse o complementarse.
- d) Generar evidencia objetiva sobre la pertinencia, efectividad y eficacia de los programas.
- e) Orientar las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación y presupuestación, de modo que se permita llevar a cabo consistentemente el monitoreo y evaluación de los mismos.

- f) Impulsar una gestión para resultados y una cultura de evaluación y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN:** A la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. **Análisis de Evaluabilidad:** Al análisis previo a la evaluación que determina en qué medida puede evaluarse un programa de manera precisa y confiable. Para determinar la evaluabilidad de un programa, es necesario que los objetivos estén definidos adecuadamente y que su logro sea verificable. La metodología para la realización de dichos análisis se determinará por la Instancia Técnica de Evaluación;
- III. **APEO:** A la Administración Pública del Estado de Oaxaca;
- IV. **ASM:** A los Aspectos Susceptibles de Mejora, que son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación externa y/o informes, que pueden ser atendidos para la mejora del programa, a través del Mecanismo;
- V. **Coordinación General del COPLADE:** A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado Oaxaca;
- VI. **Congreso:** Al Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;
- VIII. **CONTRALORÍA:** A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IX. **Ejecutores de gasto:** A las dependencias y las entidades Ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo Estatal, obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- X. **Evaluación:** Al análisis sistemático y objetivo de las políticas, programas, proyectos y acciones que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XI. **Evaluación externa:** Se realiza a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- XII. **FINANZAS:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XIII. **GpR:** Gestión para Resultados, que es un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir, la creación de valor público;
- XIV. **ITE:** A la Instancia Técnica de Evaluación cuyas funciones ejerce la Jefatura de la Gubernatura;
- XV. **Indicador:** Al instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Para fines del presente lineamiento, éstos podrán clasificarse en indicadores estratégicos y de gestión;
- XVI. **Jefatura:** A la Jefatura de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XVII. **Ley de Presupuesto:** A la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVIII. **Línea base:** valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento;
- XIX. **Marco Lógico:** A la metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describen el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas estatales;
- XX. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es la herramienta de planeación estratégica que, de forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos. Su construcción permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad, así como retroalimentar el proceso presupuestario;
- XXI. **Mecanismo:** Al proceso para la Atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora, que es el procedimiento anual para realizar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de los informes y las evaluaciones de los

- programas estatales;
- XXII. Modelo de Términos de Referencia:** Al modelo metodológico de referencia, al cual se apegará la evaluación de programas, según el tipo de evaluación a realizar;
- XXIII. PAE:** Al Programa Anual de Evaluación que tiene como objetivo establecer qué programas estatales deberán ser evaluados, el tipo de evaluación a realizar y el calendario de su ejecución;
- XXIV. PED 2011-2016:** Al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- XXV. Planeación Estratégica:** Herramienta de gestión que sirve para establecer los objetivos prioritarios de los planes y programas de desarrollo, así como articular las estrategias, recursos, actividades y metas para su logro;
- XXVI. PBR:** Al Presupuesto Basado en Resultados que es el modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas;
- XXVII. Proceso presupuestal:** Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, conforme al calendario de actividades a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Presupuesto;
- XXVIII. Programa Estatal:** A los programas de ejecución estatal que se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, y que independientemente de su fuente de financiamiento y del tipo de programa son susceptibles de ser evaluados;
- XXIX. Programa nuevo:** Al programa estatal que se encuentre en el primer año de operación o que FINANZAS en coordinación con la ITE determinen que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- XXX. Proyecto:** Conjunto de obras o acciones específicas necesarias para alcanzar los objetivos y metas definidas por un programa o subprograma, tendientes a la obtención de resultados concretos de acuerdo al ámbito de competencia y responsabilidad de cada unidad, y que pueden planificarse, analizarse y ejecutarse administrativamente, en forma independiente. Un proyecto, por definición, está orientado hacia la acción; un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa;
- XXXI. Recomendaciones:** A las sugerencias emitidas por el evaluador, derivadas de los hallazgos, debilidades, oportunidades de mejora y amenazas identificadas en la evaluación, que tienen el propósito de contribuir a la mejora del programa;
- XXXII. Registros administrativos:** Serie de datos sobre tipos de sujeto, acción, hecho o evento, obtenidos mediante un proceso de captación, con base en un formato específico, ya sea impreso o en medios computacionales, y que realiza una institución pública, bajo un marco de facultades formalmente establecidas;
- XXXIII. SED-APEO:** al Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas estatales, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas y proyectos estatales;
- XXXIV. Seguimiento del desempeño:** Proceso continuo de recolección y análisis de datos para comparar en qué medida se está ejecutando un proyecto, programa o política en función de los resultados previstos;
- XXXV. Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia donde opera el programa estatal, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones del programa estatal;
- XXXVI. Trabajo de gabinete:** Al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas estatales sujetos a monitoreo y evaluación;
- XXXVII. Unidad de Medida:** Es la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
- finés últimos, en el marco de los objetivos y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED), y que estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Además, los programas, proyectos y acciones institucionales deberán vincularse con los objetivos estratégicos, y reflejar con claridad su contribución al logro de los mismos a través de la MIR correspondiente.
- ARTÍCULO 6°.-** Los objetivos estratégicos de los Ejecutores de gasto, deberán contener los siguientes elementos:
- I. La identificación y redacción de cada objetivo estratégico como una expresión concreta y medible de los resultados esperados de las políticas y los bienes y servicios entregados por la institución;
 - II. La vinculación de cada objetivo con los objetivos del PED, del Programa sectorial al que se encuentre vinculado, así como con el PND y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM);
 - III. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la identificación sustentada del problema al que responde el cumplimiento de la Misión Institucional, y que derive de un diagnóstico formal;
 - IV. La especificación de las leyes, reglamentos, decretos y demás normativa que sustenta a cada objetivo estratégico;
 - V. La identificación y actualización permanente de los indicadores de resultados para cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance en el cumplimiento de los mismos;
 - VI. La identificación de los programas estatales a través de los cuales se contribuye a cada objetivo estratégico.
- Para cada programa identificado se deberá especificar:
- VII. Los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
 - VIII. En los programas de desarrollo social y en los que sea pertinente, la población potencial, la población objetivo y la población atendida de cada programa;
 - IX. La forma en que cada programa contribuye al logro del objetivo estratégico identificado.
- ARTÍCULO 7°.-** Las dependencias y entidades estatales publicarán en sus portales de Internet sus objetivos estratégicos, en los términos y plazos que para ello establezca la ITE.
- ARTÍCULO 8°.-** FINANZAS, la Coordinación General del COPLADE y la ITE podrán revisar anualmente la congruencia y vinculación de los distintos programas con los objetivos y prioridades del PED y de los planes sectoriales, considerando los fines establecidos en sus respectivas MIR, y formularán recomendaciones pertinentes a los mismos.

CAPITULO II

De la Matriz de Indicadores para Resultados

ARTÍCULO 9°.- Los Ejecutores de gasto deberán formular y sustentar el diseño de los programas estatales a su cargo conforme a la Metodología del Marco Lógico, y contar con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa, en observancia de los lineamientos específicos para la formulación de planes y programas estatales que para ello establezca FINANZAS y la Coordinación General del COPLADE, en coordinación con la ITE.

ARTÍCULO 10°.- La MIR conformará el marco de referencia para el monitoreo y la evaluación de cada programa y deberá vincularse a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades que los ejecutan. La MIR deberá elaborarse a partir de la siguiente información;

- I. Diagnóstico formal: Identificación y caracterización del problema al cual responde el programa, sustentada en información cualitativa y cuantitativa, y conforme a los siguientes criterios metodológicos, éstos deberán incluir:
 - a) Árbol de problemas y árbol de objetivos del programa.
 - b) Identificación y caracterización de la población potencial y la población objetivo.
 - c) Análisis y configuración de alternativas de programa e incorporación del marco institucional para la identificación de los objetivos a atender.
- II. Resumen narrativo: Describe los objetivos del programa en cuatro niveles vinculados causalmente (fin, propósito, componentes y actividades), conforme a los principales ámbitos de acción (resultados, productos y gestión) del programa estatal:
 - a) Resultados:
 - Fin: Contribución del programa sobre algún objetivo estratégico o de desarrollo, para su logro en el mediano y largo plazo.

TÍTULO SEGUNDO

De los objetivos estratégicos e indicadores

CAPÍTULO I

De los objetivos estratégicos

ARTÍCULO 5°.- Los Ejecutores de gasto, en coordinación con FINANZAS y con la Coordinación General del COPLADE, deberán definir objetivos estratégicos claros y medibles, derivados de un proceso de Planeación Estratégica, que sean expresión de los

- Propósito: cambio esperado sobre la población objetivo como resultado de recibir los bienes o servicios que produce el programa.
- b) Productos:
- Componentes: Los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a la población objetivo para cumplir con el propósito. Para poder seleccionarlos es importante tener en cuenta el marco institucional del programa.
- c) Gestión:
- Actividades: Acciones que se deben realizar para producir y entregar cada uno de los componentes a la población objetivo.
- III. Supuestos: Descripción de los factores externos que están fuera del ámbito de control de las instancias responsables de un programa, pero que inciden en el logro de los objetivos de éste. Permite la identificación de los riesgos que comprometen al objetivo.
- IV. Indicadores: Herramienta que permite medir el avance en el logro de los objetivos planteados, y proporciona información para monitorear y evaluar los resultados del programa; reflejar cambios tanto positivos como negativos vinculados con las acciones del programa estatal. Establece una relación entre dos variables, de las cuales una se refiere a objetivos, mientras que la otra señala el marco de referencia contra el cual se compara el desempeño del programa.
- V. Medios de recolección o verificación de información: Corresponden a las fuentes de información que permiten estimar y medir los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, publicaciones, encuestas, informes, registros administrativos, entre otros. Si no existe o falta información, las instancias responsables de los programas estatales deberán incluir las actividades necesarias a realizar para obtenerla; y
- VI. Se deberá contar con una ficha técnica por cada indicador que incluya las características que faciliten su comprensión, interpretación y comprobación. La ficha del indicador se elaborará conforme a los criterios y formato que la ITE defina, y deberá contener al menos:
- a) Datos de identificación del programa presupuestario;
 - b) Alineación con el PED y programa sectorial;
 - c) Dependencia o entidad responsable;
 - d) Objetivo estratégico, de resultados o de gestión que mide el indicador;
 - e) Datos de identificación y características del indicador: Nombre del indicador, tipo de indicador, objetivo del indicador, método de cálculo, interpretación, unidad de medida, frecuencia de medición, unidad de expresión, sentido esperado, desagregación geográfica;
 - f) Comportamiento del indicador: Variables consideradas, línea base, metas programadas, comportamiento real, parámetros de semaforización;
 - g) Medios de verificación.

ARTÍCULO 11°.- Los Ejecutores de gasto deberán reportar el avance y resultados de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos que la ITE establezca;

ARTÍCULO 12°.- FINANZAS y la Coordinación General del COPLADE, junto con la ITE, en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente el diseño de los programas, las MIR y sus fichas de indicadores, proponiendo las modificaciones que se estimen pertinentes para que, una vez solventadas por la dependencia o entidad responsable, proceder a su aprobación.

ARTÍCULO 13°.- Respecto de los programas nuevos, o que hayan tenido cambios sustantivos en su diseño, corresponde a FINANZAS aprobar su incorporación al proceso presupuestal, el cual incluye la verificación por parte de la ITE de que el programa cumpla con las condiciones de evaluabilidad.

ARTÍCULO 14°.- Los documentos normativos correspondientes a cada programa deberán homologarse y reflejar la lógica interna del programa estatal que se describa en la matriz de indicadores aprobada.

ARTÍCULO 15°.- Los Ejecutores del gasto deberán revisar, mejorar y formalizar anualmente la matriz de indicadores de sus programas, tomando en cuenta los resultados y recomendaciones de las evaluaciones a las que se hace referencia el Capítulo Sexto, Título Tercero de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 16°.- La matriz de indicadores formará parte del SED-APEO, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 17°.- La ITE, en colaboración con FINANZAS podrá verificar la congruencia y validez de los reportes de avances y resultados de los indicadores que realicen las dependencias y entidades.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema para el monitoreo y la evaluación del desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO I

Del Sistema de evaluación del desempeño del Poder Ejecutivo estatal

ARTÍCULO 18°.- El Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal (SED-APEO) será el marco para la implementación de los procesos de monitoreo y evaluación de los programas estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se consideran en estos lineamientos, y debe integrar información administrativa, financiera y del desempeño, y vincular las diferentes etapas del proceso presupuestario para realizar la valoración objetiva del desempeño gubernamental y de su impacto social; el cual contribuirá a mejorar la calidad de la gestión y del gasto público; al logro de los resultados y metas de cada programa y a la toma de decisiones sustentada.

La implementación del SED-APEO, en el marco de la Gestión hacia Resultados y el PbR, requiere la coordinación interinstitucional de FINANZAS, CONTRALORÍA, ADMINISTRACIÓN, la Coordinación General del COPLADE y de la ITE en el marco de las disposiciones vigentes, y en consideración de los criterios, módulos y etapas previstas en el mismo.

CAPÍTULO II

Del monitoreo de avances de los programas y proyectos estatales

ARTÍCULO 19°.- La creación del sistema estatal para el monitoreo y la evaluación del desempeño comprenderá el desarrollo e institucionalización de los procesos de generación, recolección, procesamiento y análisis continuo de información del desempeño de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 20°.- La ITE y FINANZAS coordinarán el diseño e instrumentación de un sistema informático integrado que incorpore información financiera y del desempeño para el monitoreo de los planes, programas, proyectos y acciones del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de tableros de control, los cuales tomarán como base la estructura lógica y los objetivos establecidos en las MIR, así como la estimación de sus correspondientes indicadores.

ARTÍCULO 21°.- Para efecto de la conformación del SED-APEO, las dependencias y entidades deberán generar registros administrativos homologados y confiables, que provean la información necesaria para estimar periódicamente los indicadores estratégicos y de gestión que les correspondan.

La ITE definirá los estándares, criterios y las herramientas para la generación, actualización y mejora continua de los registros de información; así como los procedimientos, estándares, plazos y responsabilidades para posibilitar el monitoreo y la evaluación de resultados.

Los Ejecutores de gasto responsables de la operación de programas estatales, cuidarán que sus sistemas internos de información y de seguimiento, guarden correspondencia con el Sistema informático estatal para el monitoreo y la evaluación del desempeño, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25, 84 y Octavo Transitorio, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 22°.- Para la conformación del Sistema, los Ejecutores de gasto deberán incorporar al mismo la siguiente información, en los términos y formatos que la ITE establezca, en coordinación con FINANZAS:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. Las características generales de los programas estatales;
- III. La matriz y estimación periódica de los indicadores de resultados de los programas estatales;
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante del programa estatal;
- V. Los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado al programa;
- VI. En caso de existir alguna evaluación al programa, los compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados, así como sus informes de avance en la atención de las recomendaciones de la evaluación;
- VII. El avance físico y financiero de cada programa estatal, de conformidad con sus correspondientes metas;
- VIII. El padrón de beneficiarios del programa estatal, y
- IX. La información adicional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 23°.- FINANZAS proveerá a la ITE la información sobre la evaluación del avance físico y financiero de los programas que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca realiza con recursos propios y federales, de conformidad con el Art. 45, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III

De los tipos de evaluación

ARTÍCULO 24°.- La evaluación podrá realizarse respecto de la gestión y los resultados de las políticas, programas, proyectos y actividades de los Ejecutores de gasto considerados en los programas presupuestarios del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 25°.- La ITE será la entidad responsable de coordinar las evaluaciones de los programas estatales, definiendo el tipo de evaluación y los criterios metodológicos y temporales a utilizar.

Para la evaluación de programas estatales se tomarán como base los Modelos de Términos de Referencia vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

La ITE, en el ámbito de su competencia podrá establecer las metodologías de monitoreo y la evaluación, y los Términos de Referencia complementarios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 26°.- Los Ejecutores de gasto deberán considerar y prever en su Presupuesto de Egresos, las actividades de monitoreo y evaluación de los programas establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) que determinen conjuntamente la ITE y FINANZAS.

ARTÍCULO 27°.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, la evaluación de los programas estatales se divide en:

- a) Evaluación de Diseño: Mediante trabajo de gabinete, y apoyado en información proporcionada por el Ejecutor de gasto, permite la valoración objetiva sobre la consistencia del planteamiento del programa, en torno a cinco aspectos: justificación y diseño, contribución a objetivos nacionales, estatales y sectoriales, identificación y caracterización de su población, Matriz de Indicadores para Resultados, complementariedades y coincidencias con otros programas;
- b) Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas estatales, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;
- c) Evaluación de Indicadores: Analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa estatal para el logro de resultados;
- d) Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- e) Evaluación de Impacto: Con metodologías rigurosas identifica los resultados que, a mediano o largo plazo, el programa o proyecto produjo en las personas, hogares e instituciones, y si éstos son atribuibles a la intervención. La metodología y los términos de referencia aplicables para la evaluación de impacto deberán definirse conforme al objetivo de la misma, y ser revisados y aprobados por la ITE, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con los criterios para el análisis de viabilidad estipulados por el CONEVAL;
- f) Evaluación Específica: aquellas evaluaciones cuyo diseño metodológico responde a necesidades particulares de evaluación, y que podrán realizarse mediante trabajo de gabinete y/o de campo;
- g) Evaluación Estratégica: Evaluaciones que se aplican a un conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

CAPÍTULO IV

Del Programa Anual de Evaluación

ARTÍCULO 28°.- La ITE, en el ámbito de su competencia, establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) en el que se determinarán qué programas serán evaluados y qué tipo de evaluación se les aplicará.

El PAE se emitirá y publicará conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer otras actividades orientadas a consolidar el SED-APEO.

ARTÍCULO 29°.- Con el objeto de mejorar la toma de decisiones, asegurar la buena adjudicación de recursos y rendir cuentas sobre la decisión de evaluar, la ITE podrá realizar, de manera previa a la evaluación, los Análisis de Evaluabilidad a los programas que determine pertinentes.

Dicho análisis permite diagnosticar no sólo las condiciones y factibilidad que la evaluación sea realizada, sino detectar las prioridades de evaluación y las metodologías más adecuadas, de acuerdo con la utilidad que los resultados de la misma tenga para los usuarios de la información.

La ITE definirá el proceso, así como los criterios metodológicos en que los análisis de evaluabilidad habrán de realizarse.

ARTÍCULO 30°.- Las evaluaciones se llevarán a cabo por la ITE, ya sea por sí misma o a través de la contratación de terceros, con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad responsable del programa estatal o al de la ITE, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada por FINANZAS.

ARTÍCULO 31°.- Los resultados y recomendaciones derivadas de la evaluación de los programas estatales, seguirán el proceso de atención de aspectos susceptibles de mejora establecidos por la ITE, en el documento "Mecanismo de Atención a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de la evaluación a programas estatales", y formarán parte del SED-APEO, vinculándose sistemáticamente con la planeación y el proceso

presupuestario.

CAPÍTULO V

De las evaluaciones complementarias

ARTÍCULO 32°.- Podrán aplicarse evaluaciones complementarias a programas estatales, en función de las necesidades e intereses de las dependencias y entidades que lo soliciten, cuando éstas no hayan sido previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener información y evidencia adicional sobre su desempeño. Las propuestas y proyectos de las evaluaciones que correspondan, se presentarán ante ITE y FINANZAS para su opinión y revisión, asegurando que se prevea el financiamiento y los términos de referencia adecuados para las mismas.

CAPÍTULO VI

De la coordinación y contratación de la evaluación

ARTÍCULO 33°.- La ITE en el ámbito de su competencia, establecerá los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán determinarse de acuerdo a las necesidades, objetivos y características de las evaluaciones respectivas.

ARTÍCULO 34°.- En el caso de las evaluaciones externas, la ITE será responsable de la supervisión de la operación, de la calidad y del cumplimiento normativo de las mismas; así como de coordinarse con las áreas de planeación de las dependencias y los directivos de los programas, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 35°.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones estatales aplicables en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas estatales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a la cobertura presupuestal que para ello determine FINANZAS.

CAPÍTULO VII

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos

ARTÍCULO 36°.- La ITE deberá solicitar a los evaluadores externos candidatos a realizar las evaluaciones, al menos los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar experiencia en por al menos tres años anteriores a la contratación, en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero;
- III. Presentar la propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El objeto de la evaluación;
- b) La metodología de evaluación específica a implementar y la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
- c) La currícula del personal que realizará la evaluación del programa estatal de que se trate, que incluya:
 - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
 - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
- d) La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa estatal, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente.
- e) El costo total del servicio con desglose de impuestos.

CAPÍTULO VIII

Del uso de los resultados y seguimiento a recomendaciones de las evaluaciones para el Presupuesto basado en Resultados

ARTÍCULO 37°.- La ITE enviará al Titular del Poder Ejecutivo, al H. Congreso, a FINANZAS, a la Coordinación General del COPLADE, y a las dependencias y entidades responsables de los programas, los resultados de la evaluación de dichos programas.

ARTÍCULO 38°.- De conformidad con lo establecido al artículo 83, fracción VI de la Ley de Presupuesto, las dependencias y entidades cuyos programas hayan sido sujetos de evaluación deberán seguir el "Mecanismo de Atención a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de la evaluación a programas estatales", cuyo objetivo es mejorar los programas mediante la institucionalización de la atención a las recomendaciones derivadas de la evaluación a los programas estatales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 39°.- La ITE, en coordinación con la Coordinación General del COPLADE, FINANZAS, ADMINISTRACIÓN y la CONTRALORÍA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementará el Mecanismo, que deberá ser público y comprender al menos las siguientes etapas o momentos:

- I. Identificación de fuentes de información;
- II. Identificación y selección de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM);
- III. Elaboración de los instrumentos de trabajo para el seguimiento a los ASM;
- IV. Etapa de atención y seguimiento a los ASM;
- V. Evaluación/valoración de la atención dada a los ASM;
- VI. Informe de avances en la atención a los ASM.

La ITE será el área responsable de coordinar la implementación anual del Mecanismo, y resolverá los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 40°.- En el marco del PbR, FINANZAS, en coordinación con la ITE, definirá los mecanismos para garantizar el uso de los resultados del monitoreo y la evaluación, para garantizar la orientación del proceso presupuestario en favor de la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto.

ARTÍCULO 41°.- La ITE, a partir de los resultados de las evaluaciones realizadas, así como de la implementación del Mecanismo, propondrá al Titular del Poder Ejecutivo las medidas correctivas que procedan para la mejora de los programas, coordinándose para tal efecto con las instancias competentes.

CAPÍTULO IX

De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

ARTÍCULO 42°.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones realizadas a los programas estatales a su cargo, dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber sido entregados a las instancias a que se refiere el artículo 37 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 43°.- En congruencia con los criterios de institucionalidad y transparencia en materia de monitoreo y evaluación, las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) vigente y validada por los responsables de cada programa;
- III. La estimación actualizada del último avance de los indicadores de cada MIR, conforme a la periodicidad de los mismos;
- IV. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas estatales, resaltando la evaluación más reciente;
- V. En un apartado especial, los informes y el resumen de los principales resultados de dichas evaluaciones;
- VI. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas estatales;
- VII. En caso de contar con evaluaciones, los compromisos de atención a los aspectos susceptibles de mejora, y sus avances en la atención de los mismos;
- VIII. En el caso de los programas sociales, el Padrón de Beneficiarios.

ARTÍCULO 44°.- En atención a los principios de transparencia e imparcialidad, la ITE deberá hacer pública la información de cada evaluación realizada, así como de los avances en la atención de los ASM, conforme a lo establecido en la fracción II, artículo 83 de la Ley de Presupuesto.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Programa Anual de Evaluación correspondiente a cada ejercicio fiscal, deberá emitirse a más tardar el último día hábil de abril del mismo año.

TERCERO.- Para el ejercicio 2014 para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los responsables de programas estatales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Respecto de la obligación señalada en el artículo 6, deberán dar a conocer sus objetivos estratégicos y describir la forma en que cada uno de los programas contribuye al logro de dichos objetivos, a más tardar el último día hábil del mes de julio.
- II. Los indicadores a que se refieren el artículo 10 fracción VI, deberán presentarse el último día hábil de agosto.

CUARTO.- Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos de la normativa aplicable, en lo que no contravengan a la misma, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a 12 de mayo de 2014.- El Titular de la Jefatura de la Gubernatura, Lic. Enrique Pacheco Martínez.

LIC. ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE LA GUBERNATURA

OF-2422
R-1056



PERIÓDICO OFICIAL

